

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00108-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES RODRIGUEZ. Vs. Demandado: YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES.
LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00108-00

CAPITAL \$ 2.000.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-22	30	2,22	44.400,00
2	jul-22	30	2,49	49.800,00
3	ago-22	30	2,49	49.800,00
4	sep-22	30	2,49	49.800,00
5	oct-22	30	2,91	58.200,00
6	nov-22	25	2,91	48.500,00
total intereses mora				300.500,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES AL 30 MAYO 2022	\$ 2.499.386,00
INT. DE MORA DEL 01 JUNIO AL 25 DE NOVIEMBRE 2022	\$ 300.500,00
TOTAL	\$ 4.799.886,00

INTERESES AL 30 MAYO 2022	(+)	2.499.386,00
INT. DE MORA DEL 01 JUNIO AL 25 DE NOVIEMBRE 2022	(+)	300.500,00
MENOS TITULOS DESCONTADOS FOLIOS 215 A 216 EXP. DIGITAL	(-)	4.475.423,72
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	(-)	1.675.537,72

CAPITAL	(+)	2.000.000,00
MENOS SALDO A FAVOR DEMANDADO	(-)	1.675.537,72
SALDO RESTANTE A FAVOR DEL DTE	(+)	324.462,28

CAPITAL
RESTANTE \$ 324.462,28

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
303	nov-22	5	2,91	1.573,64
304	dic-22	20	2,91	6.294,57
total intereses mora				7.868,21

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL RESTANTE	\$ 324.462,28
INT. DE MORA DEL 26 NOVIEMBRE 2022 AL 20 DICIEMBRE 2022	\$ 7.868,21
TOTAL	\$ 332.330,49

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00108-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES RODRIGUEZ. Vs. Demandado: YEISON ALEXANDER GIRALDO
PIÑERES.

Total, liquidación capital aprobada a fecha 20 de diciembre de 2022,

**TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA
CENTAVOS M/CTE (\$332.330,49)**


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00108-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES RODRIGUEZ. Vs. Demandado: YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 01 de diciembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 07 de diciembre de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2482

Sevilla – Valle, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO TORRES JIMENEZ
EJECUTADO: YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑEROS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00108-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 217 a 218 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora cobrados, superan los límites establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00108-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: CARLOS ALBERTO TORRES RODRIGUEZ. Vs. Demandado: YEISON ALEXANDER GIRALDO PIÑERES.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 217 a 218 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$332.330,49)** hasta el **20 de diciembre 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210 DEL 12 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee480b6114c2027a662b4ea1d7e87d458a2ff2981dcbe80ef823ec7aed6cec**

Documento generado en 09/12/2022 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>